

Ona Hotels & Apartments

PROTOCOLO CANAL DE COMUNICACIONES

2024

ÍNDICE

1.	Finalidad.....	2
2.	Régimen jurídico	3
3.	Principios	3
4.	Ámbito de aplicación	4
4.1.	Ámbito material.....	4
4.2.	Ámbito personal.....	5
5.	Responsable del Canal de comunicaciones.....	6
6.	Formas de comunicación	6
7.	Contenido mínimo de la comunicación.....	6
8.	Derechos y garantías del informante y del denunciado	7
9.	Tramitación e investigación	8
9.1.	Presentación de la comunicación	8
9.2.	Recepción de la comunicación	8
9.3.	Admisión o inadmisión a trámite de la comunicación	8
9.4.	Fase de investigación	9
9.5.	Emisión del informe.....	10
9.6.	Conclusión del expediente	10
10.	Libro–registro de comunicaciones	11
11.	Protección de datos personales.....	11
11.1.	Régimen jurídico	11
11.2.	Finalidad y legitimación	11
11.3.	Conservación de los datos personales	11
11.4.	Comunicación de datos.....	12
11.5.	Derechos del interesado.....	12

1. Finalidad

El Grupo **Ona Hotels & Apartments** (en adelante, “**Ona**” o el “**Grupo**”), de acuerdo con sus valores éticos y con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ha desarrollado e implantado un Canal de comunicaciones (en adelante, el “**Canal**”).

Para Ona, es de máxima importancia dar una adecuada respuesta ante cualquier incumplimiento normativo que sea comunicado o del que se tenga conocimiento, así como colaborar en la vigilancia del cumplimiento del conjunto de normas aplicables a nuestro Grupo y sus miembros.

El Canal de información constituye, por tanto, un medio de comunicación confidencial y transparente para que, tanto las personas trabajadoras del Grupo como otros terceros interesados, cuenten con un cauce adecuado para informar de aquellos comportamientos que puedan conllevar alguna irregularidad o sobre algún acto contrario a la legalidad o a la normativa interna.

En consecuencia, Ona ha elaborado el presente protocolo para regular el funcionamiento del Canal, la gestión y tramitación de las comunicaciones que se reciban, determinar el procedimiento de investigación que deba ser iniciado, en su caso, y establecer los medios para denunciar irregularidades o comportamientos inapropiados, garantizando la libertad, seguridad y confidencialidad del informante durante todo el procedimiento.

El alcance de este protocolo abarca a las siguientes entidades del Grupo, las cuales se integran bajo el nombre “Ona Hotels & Apartments”:

- Clubotel La Dorada, S.L.
- Perblau 2000, S.L.
- First Ona Cap, S.L.
- Jardines Paraisol, S.L.
- Inmobiliaria Quadis, S.L.
- Cala Pi Maintenance, S.L.
- Ona Campanario Management, S.L.
- Dekisan, S.L.
- Ogisaka Costa Blanca, S.L.
- Inmobiliaria Alcanada, S.L.
- Morubansi, S.L.
- Excel Hotels and Resorts, S.A.
- Numedia Trade, S.L.
- Apartur Marinas de Nerja, S.L.
- Wimpen Holding, S.L.
- Medit Royal, S.L.
- Ona Campanario, S.L.
- Galatea Marbella, S.L.

- Bruiet, S.L.
- Ona Edge Hotels Management, S.L.
- Ogisaka Garden Holidays, S.L.
- Comunidad y Turismo, S.L.
- Primotur, S.L.
- Salou Aquamarina, S.A.

2. Régimen jurídico

Este protocolo y funcionamiento del Canal de comunicaciones se ajusta a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Esta Ley da respuesta a la obligación de transponer la directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (“Directiva de Whistleblowing”).

3. Principios

Confidencialidad. Se harán los mayores esfuerzos por garantizar la confidencialidad de la identidad de los informantes y de cualquier tercero mencionado en la comunicación o relacionado con la misma. Asimismo, se garantiza que se protegerá el contenido de la comunicación, su tramitación y estado, así como la protección de datos, impidiéndose en todo caso el acceso de personal no autorizado.

Temporalidad. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023, se garantiza que se dará acuse de recibo a lo largo de los primeros 7 días desde que se reciba la comunicación. El plazo máximo para dar respuesta a la comunicación será de 3 meses a contar desde el acuse de recibo. Este plazo podrá ser ampliado en casos de especial complejidad, en los cuales podrá extenderse hasta un máximo de 3 meses adicionales.

Buena fe y diligencia. Los informantes deberán garantizar que la comunicación se formule actuando de buena fe, esto es, que la misma sea sustancialmente cierta, no sea infundada ni haga acusaciones falsas, carezca de motivación o busque venganza y/o beneficio personal.

En caso de que se constate que la denuncia o conducta reportada resultase ser infundada y/o realizada de mala fe, se adoptarán frente al informante las medidas disciplinarias que correspondan.

Ausencia de represalias. Se garantiza que en ningún caso se tomarán represalias contra la persona que hubiera realizado una comunicación de buena fe a través del Canal de comunicaciones. A estos efectos, se consideran represalias los actos u omisiones que estén prohibidos por la ley o que, de manera directa o indirecta, supongan un trato desfavorable, situando al informante en una desventaja en el contexto laboral.

Acceso restringido. Se garantiza que sólo tendrán acceso a las comunicaciones formuladas las personas autorizadas para ello.

4. Ámbito de aplicación

4.1. Ámbito material

4.1.1. Materias incluidas dentro del ámbito material

Para que las comunicaciones puedan ser tenidas en consideración y, en consecuencia, admitidas, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Infracciones en materia de Derecho de la Unión Europea

Siempre que:

- Se encuentren incluidas en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de octubre de 2019, relativo a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. En concreto, tal como dispone la mencionada Directiva, la infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo de la misma directiva, relativa a los ámbitos siguientes:
 - contratación pública
 - servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del
 - terrorismo,
 - seguridad de los productos y conformidad,
 - seguridad del transporte,
 - protección del medio ambiente,
 - protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
 - seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
 - salud pública,
 - protección de los consumidores,
 - protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, como se dispone en el art. 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Incidan en el mercado interior en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como aquellas prácticas que infrinjan las normas en materia de obligaciones fiscales.

- Infracciones penales o administrativas

Se entenderán comprendidas aquellas infracciones penales o administrativas que impliquen perjuicio para el interés público general o quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Con carácter ejemplificativo y no limitativo, se encuentran recogidos dentro del ámbito material las comunicaciones en relación con los artículos 305 a 310 bis, ambos inclusive, del Código Penal, respecto a delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

4.1.2. Materias excluidas del ámbito material

Se excluye de manera expresa del ámbito material del presente protocolo todas aquellas informaciones que no se incluyan dentro de lo dispuesto en el apartado anterior. A modo ejemplificativo, se excluye lo siguiente:

- Quejas o reivindicaciones sobre jornadas, turnos, dietas, asignación o distribución de tareas, etc, salvo que comporte una infracción grave o muy grave de la normativa laboral
- Sugerencias.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- Informaciones que ya estén disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

En caso de recibirse comunicaciones en relación con alguna de las materias señaladas anteriormente, la denuncia será automáticamente archivada.

4.2. Ámbito personal

El Canal de comunicaciones se encuentra a disposición de los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional con Ona. En concreto, podrán hacer uso de este Canal:

- Trabajadores del Grupo.
- Trabajadores Autónomos que tengan relación con el Grupo.
- Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de cualquier sociedad comprendida dentro del Grupo.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Informantes que comuniquen infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada (extrabajadores), voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación (con independencia de que reciban o no remuneración) y personas cuya relación laboral con Ona todavía no haya comenzado.

En aquellos casos en los que el informante sea una persona jurídica, las medidas de protección otorgadas por la Ley 2/2023 y previstas en el Capítulo VII de la mencionada Ley también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales en su función de asesoramiento y apoyo al informante.

Adicionalmente, las medidas de protección del informante contenidas en el Capítulo VII de la Ley 2/2023 también se extenderán a personas físicas que, dentro del Grupo, asistan al informante en el proceso; compañeros de trabajo y/o familiares del informante; y personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

5. Responsable del Canal de comunicaciones

El Grupo designa como responsable del Canal a la persona que ostente la máxima responsabilidad del departamento jurídico de Ona (en adelante el “**Responsable**”), que se encargará de la recepción de las comunicaciones, su análisis, investigación y, en su caso, incoación de un expediente, propuesta de medidas cautelares y propuesta de resolución.

6. Formas de comunicación

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023, los informantes podrán realizar las comunicaciones mediante los siguientes cauces:

- Mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: canaldenuncias@onahotels.com
- Mediante el envío de un correo postal a la siguiente dirección: calle Calabria, 129, entresuelo 1ª (08015-Barcelona), a la atención de Departamento Jurídico.
- Verbalmente, mediante una reunión presencial con el Responsable, dentro del plazo máximo de 7 días desde que se tuvo conocimiento de la irregularidad. Para solicitar una reunión presencial con el Responsable, se deberá remitir correo electrónico a la dirección canaldenuncias@onahotels.com o enviar correo postal a la dirección calle Calabria, 129, entresuelo 1ª (08015-Barcelona).
- Mediante el formulario web disponible.

Respecto a las comunicaciones verbales, las mismas se documentarán, previo consentimiento del informante, mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada con el Responsable.

7. Contenido mínimo de la comunicación

Las denuncias o comunicaciones, con independencia de la forma que hubiera escogido el informante, deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- Identificación del informante: nombre, apellidos, medio de contacto, relación que tiene con la empresa del Grupo y domicilio o lugar seguro a efectos de recibir las comunicaciones.

No obstante lo anterior, las comunicaciones podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas deberá ser lo suficientemente exhaustivo para poder admitirla a trámite. En todo caso, el Grupo garantiza que la identidad del informante, en el caso de que éste se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.

En aquellos casos en que la comunicación se efectuó de forma anónima, la investigación de los hechos objeto de la misma podrá verse comprometida si, con

la información inicialmente facilitada no es posible que el Responsable efectuó las averiguaciones necesarias.

- En caso de conocer la identidad del denunciado, se deberá indicar su nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para su identificación.
- Descripción, lo más detalladamente posible, de las circunstancias que faciliten la identificación de la irregularidad.
- Proporcionar toda la documentación disponible acerca de la situación que se comunica o indicios objetivos para poder obtener pruebas por parte de la/s persona/s a quien se asigne la investigación sobre los hechos o comportamientos informados.

En relación con lo anterior, se establece la previsión de que se pueda mantener la comunicación con el informante y, si se considerase necesario, de solicitar información adicional.

8. Derechos y garantías del informante y del denunciado

El informante que comunique o revele alguna de las infracciones recogidas en el apartado 4.1.1. de este documento tendrá derecho a protección, siempre que la información sea veraz y la comunicación se hubiera realizado de manera correcta conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023, en los términos que indica el art. 36 de la mencionada Ley, que se transcribe a continuación:

Artículo 36. Prohibición de represalias.

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.

2. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

3. A los efectos de lo previsto en esta ley, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio

regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.

f) Denegación de formación.

g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, la persona afectada por la comunicación tendrá derecho a:

- Presunción de inocencia y derecho de defensa;
- Acceder al expediente en los términos regulados en la Ley;
- Protección en los mismos términos que la Ley 2/2023 otorga al informante en el art. 36 ; y
- Preservar su identidad así como que se garantice la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

9. Tramitación e investigación

9.1. Presentación de la comunicación

El informante podrá presentar la comunicación desde cualquiera de los canales descritos en el apartado 6 de este documento.

El contenido mínimo que deberá contener la comunicación se detalla en el apartado 7 del documento.

9.2. Recepción de la comunicación

Una vez recibida la comunicación, se procederá a su registro y en un plazo no superior a 7 días naturales desde su recepción, se remitirá un acuse de recibo de la misma al informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o la comunicación sea anónima, no habiendo facilitado el comunicante ningún medio de contacto.

9.3. Admisión o inadmisión a trámite de la comunicación

Una vez recibida la comunicación y habiendo sido enviado el acuse de recibo, el Responsable analizará la información para determinar si se requiere la apertura de un expediente o si se archiva la comunicación. Es decir, se procederá a analizar la

admisibilidad de la comunicación de acuerdo con el ámbito material y personal previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023.

El plazo para realizar el análisis de admisibilidad no será superior a 10 días hábiles.

La decisión sobre admisibilidad se acordará atendiendo a los siguientes criterios:

- Sólo serán admisibles a trámite las comunicaciones que expongan de manera clara y evidente hechos objeto del Canal, conforme a lo dispuesto en los apartados 4.1.1, 6 y 7 anteriores.
Por ello, no se admitirán ninguna comunicación que verse sobre alguna de las cuestiones previstas en el apartado 4.1.2.
- No serán admitidas a trámite las comunicaciones:
 - Que carezcan de todo indicio razonable de verosimilitud;
 - La información y/o documentación que acompaña a la comunicación se ha obtenido de forma ilícita;
 - Sea realizada, siendo el informante consciente de la falsedad de los hechos o que se realice con manifiesto desprecio a la verdad.

Tanto para el caso de que la comunicación sea admitida, como para el caso de que no lo sea, se comunicará la decisión al informante dentro de los 5 días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuese anónima o el informante hubiera renunciado a su derecho a recibir comunicaciones. En caso de inadmitirse la comunicación, el informante tendrá derecho a reformular la misma.

9.4. Fase de investigación

Admitida la comunicación, el Responsable del Canal de comunicaciones abrirá el proceso de investigación interna para determinar si se ha producido algún tipo de incumplimiento.

De ser necesario, por así considerarlo el Responsable, podrá encargarse la investigación a un tercero independiente.

Con las debidas medidas de transparencia y confidencialidad, se iniciará el proceso de investigación, cuya duración no será superior a 3 meses desde la recepción de la comunicación. No obstante, dicho plazo podrá prorrogarse por otros 3 meses más en caso de que la investigación requiera de diligencias de averiguación más complejas o que requieran mayores actuaciones.

Durante todo el proceso de investigación se podrá mantener la comunicación con el informante (en caso de que no fuera anónimo) y, de ser necesario, se le podrá solicitar información adicional a la aportada en el momento de realizar la comunicación.

El Responsable del Canal será el responsable de la coordinación del proceso de investigación, realizando todas aquellas acciones y consultas que considere necesarias para la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida así como para el esclarecimiento de los hechos.

Durante este periodo, el denunciado será informado de la existencia de la comunicación y del proceso de instrucción en curso, con una relación sucinta de los hechos denunciados, en un plazo no superior a 10 días hábiles para que éste formule las alegaciones oportunas en los 3 días siguientes hábiles. En ningún caso se le dará acceso a la identidad del informante ni a la propia denuncia. Cuando la comunicación al denunciado suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, se aplazará hasta que tal peligro desaparezca. En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realice conforme a la legislación vigente.

Durante la fase de investigación el Responsable del Canal podrá adoptar las medidas preventivas que precise oportunas. Dichas medidas deberán estar justificadas y ser proporcionales a los hechos acaecidos.

9.5. Emisión del informe

Una vez finalizado el proceso de investigación, el Responsable del Canal de comunicaciones realizará y emitirá un informe de conclusiones sobre todas las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos. Este informe tendrá la clasificación de confidencial.

El informe de conclusiones elaborado por el Responsable del Canal, se comunicará a los interesados para que cualquiera de ellas formule alegaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles. Una vez analizadas sus alegaciones, el Responsable emitirá su propuesta de resolución final a la empresa.

El mencionado informe deberá contener alguna de las siguientes recomendaciones:

- Archivo de la comunicación si se comprueba que el incumplimiento normativo no se ha producido.
- En caso de acreditarse que ha ocurrido un incumplimiento normativo, se propondrán las medidas correctoras o sancionadoras que correspondan. Estas medidas, en función del resultado que haya arrojado la investigación y el expediente tramitado, pueden consistir en la imposición de alguna sanción de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en los reglamentos internos del Grupo o en la formulación de la correspondiente denuncia en el caso de los hechos que puedan revestir carácter penal, así como, en su caso, la adopción de las medidas preventivas que se estimen oportunas para evitar que incumplimientos similares se vuelvan a producir.

9.6. Conclusión del expediente

Corresponde en último término al Director General decidir sobre la adopción de medidas que pongan fin al procedimiento. Éstas podrán consistir en el archivo de la denuncia o en la imposición de medidas correctoras o sancionadoras.

Las medidas adoptadas en caso de incumplimiento o irregularidad variarán en función de la severidad del caso, pudiendo ser de tipo disciplinario, desde la amonestación hasta el despido disciplinario, hasta comunicación a las autoridades.

El informante deberá ser informado del resultado de la comunicación efectuada en un plazo máximo de 3 meses (6 meses en caso de que se hubiera acordado realizar la prórroga por dificultad de la investigación). El Responsable del Canal será el encargado de informar al informante y al denunciado del archivo de la comunicación o, en su caso, de la adopción de medidas correctivas o disciplinarias.

10. Libro–registro de comunicaciones

El Responsable del Canal llevará un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones realizadas en relación con éstas. En todo caso se garantizarán los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

La información contenida en el registro sólo será accesible (total o parcialmente) mediante petición razonada de la autoridad judicial competente.

Los datos personales incluidos en este registro sólo se conservarán durante el tiempo necesario y proporcionado para cumplir lo previsto en la normativa de aplicación. En ningún caso se conservarán los datos del registro por un periodo superior a 10 años.

11. Protección de datos personales

11.1. Régimen jurídico

Los datos personales del informante y la documentación aportada por el mismo a través del Canal de comunicaciones así como cualquier otra documentación relativa a la denuncia presentada por cualquier medio, incluidos los electrónicos, serán tratados según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 así como en las disposiciones en relación a esta materia de la Ley 2/2023.

11.2. Finalidad y legitimación

Los datos serán tratados con la finalidad de recibir las comunicaciones sobre conductas inapropiadas o irregulares dentro de la actividad del Grupo, su análisis, investigación y, en su caso, la incoación de un expediente, la propuesta de medidas provisionales y propuesta de resolución de la misma. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones investigadas, procediéndose en su caso a su inmediata supresión.

La legitimación para el tratamiento de los datos personales se basa en la obligación legal del Grupo en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, así como de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2/2023.

11.3. Conservación de los datos personales

Se conservarán los datos personales del informante o de terceros relacionados durante el tiempo imprescindible para la averiguación de los hechos comunicados.

En todo caso, transcurridos 3 meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

11.4. Comunicación de datos

El Grupo no podrá realizar ningún tipo de cesión de datos personales a terceros. La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

11.5. Derechos del interesado

Cualquier interesado cuyos datos hayan sido o estén siendo tratados tendrá el derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, así como el de limitación u oposición su tratamiento, dirigiéndose por correo electrónico a la dirección gdpr@onahotels.com

Asimismo, tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.